



Rama Judicial

Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral

República de Colombia

Cubarral, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL - RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Radicado: 502234089001-2022-00059-00.
Demandante: MARIA ROSALBA ROJAS DE NAVARRETE
Demandado: BERNARDO GÓMEZ
Auto N. 24 .-

ASUNTO.-

De los documentos allegados con la demandada, se establece que cumple a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, motivo por el cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, incoada por **MARIA ROSALBA ROJAS DE NAVARRETE** contra **BERNARDO GÓMEZ**, respecto del bien objeto de la Litis.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días (artículo 369 del C.G. del P.).

TERCERO: Désele el trámite del proceso verbal, Título I Capítulo I del Código General del Proceso (Artículo 384 y 385 de este código).

CUARTO: Previo a la notificación personal del auto admisorio de la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 384 del Código General del Proceso, se ordena diligencia de **INSPECCION JUDICIAL** al inmueble objeto de litis, con el propósito de verificar el estado en que se encuentra el mismo, para lo cual se fija el día 10 del mes de agosto del cursante año, a la hora de las 9:00.

QUINTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C.G.P.; hoy, en la forma indicada en la ley 2213 de 2022.

SEXTO: Se advierte al demandado que no será oído en el trámite del proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados y los demás conceptos adeudados (inciso 2, numeral 4 del art. 384 del C.G. del P.).

SEPTIMO: La señora MARIA ROSALBA ROJAS DE NAVARRETE, actúa en causa propia.

por tratarse de un proceso de mínima cuantía, este se tramita en única instancia.



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

NOTIFÍQUESE

JESUS MARINO BELTRAN CRUZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CUBARRAL- META**

Cubarral, 28 de julio de 2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en
ESTADO N° 029 de esta misma fecha.

MARIA PAULA MENDOZA ROMERO
Secretaria